

(Diciembre 10 de 2019)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que HERNANDO ARBELAEZ URIBE con C.C. 17.307.112, en calidad de curador legítimo del interdicto ENRIQUE ARBELAEZ URIBE y actuando de conformidad con los poderes otorgados por FEDERICO ARBELAEZ URIBE, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE y MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE, radicó bajo el No. 73001-1-19-0463 del 19 de septiembre de 2019, solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidades de AMPLIACION, del proyecto denominado "MALLORCA", -Etapas 4 y 5-, conformado por cuatro (4) Torres -Torres 7 a 10 - de doce (12) pisos con cubierta mixta destinadas a Vivienda Multifamiliar, en un área total construida de 16.910,88m²; a realizar en la Supermanzana 1 Lote 1 correspondiente a la Etapa 2 del Plan Parcial URBANA, matrícula inmobiliaria No. 350-258319 y ficha catastral 01-01-0002-0028-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 350-258319 del 11 de septiembre de 2019, HERNANDO ARBELAEZ URIBE con C.C. 17.307.112, FEDERICO ARBELAEZ URIBE con C.C. 70.044.061, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE con C.C. 70.101.905, ENRIQUE ARBELAEZ URIBE con C.C. 14.217.533 y MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE con C.C. 32.457.625, son propietarios del predio denominado Lote HACIENDA SANTA RITA ubicado en el sector parque deportivo del municipio de Ibagué, con ficha catastral 00-01-0002-0028-000.

Que el Juzgado Sexto de Familia en acto proferido el día dos (02) de diciembre de 2005, resolvió en su artículo primero designar como Curador legítimo del interdicto por disipación ENRIQUE ARBELAEZ URIBE, para la administración y conservación de sus bienes, a su hermano HERNANDO ARBELAEZ URIBE con C.C. 17.307.112.

Que de acuerdo con lo estipulado en los certificados Nos. 0389, 0390 y 0391 del 13 de junio de 2019 emanados por la notaría tercera de Ibagué, FEDERICO ARBELAEZ URIBE, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE, y MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE, copropietarios del predio antes mencionado, mediante escrituras públicas Nos. 0016, 0018, y 0019 del 11 de enero de 2007, otorgaron poder general al también copropietario, HERNANDO ARBELAEZ URIBE y que el citado poder se encuentra vigente por no tener en su original nota revocatoria ni rescisión del mismo

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0566 del 16 de septiembre de 2019, otorgó aprobación al Proyecto Urbanístico General a realizar en el denominado Lote HACIENDA SANTA RITA ubicado en el sector parque deportivo del municipio de Ibagué, el cual será desarrollado en veintidós (22) etapas, destinadas a Vivienda (VIS, VIP y NO VIS) y Comercio, de conformidad con el Plan Parcial, con sus correspondientes áreas de cesión, con un área de planificación de 1.128.742,81 m²; 2. Licencia de Urbanización en la modalidad de DESARROLLO de las Etapas 1 y 2, destinadas a vivienda (VIP y NO VIS), y Comercio, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de 238.391,51m²; Licencia de Construcción en las Modalidades de OBRA NUEVA, para adelantar la edificación del proyecto denominado "MALLORCA", -Etapas 1, 2 y 3- destinado a Vivienda Multifamiliar con comercio, conformado por cinco (5) Torres -Torres 2 al 6- de doce (12) pisos con cubierta mixta destinadas a vivienda; una (1) Torre -Torre 1- de diez (10) pisos con cubierta mixta destinada a vivienda con comercio; edificio de parqueaderos con sótano, semi-sótano y acceso a la cubierta - plataforma de parqueaderos-, y zonas comunales, en un área total construida de 32.942,12m²; y CERRAMIENTO, en una longitud de 758.21ml, a realizar en la Supermanzana 1 Lote 1 correspondiente a la Etapa 2 del Plan Parcial URBANA.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0706
(Diciembre 10 de 2019)
Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 19100458 de fecha 15 de octubre de 2019, entregada el 31 del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 26 de noviembre de 2019.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil SERGIO RAUL ESPEJO NIÑO con Matricula Profesional No. 25202-091799, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica:

- *El proyecto MALLORCA — CONJUNTO RESIDENCIAL PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR ETAPA -4 Y ETAPA -5 compuesto por: cuatro (4) Torres tipo en sistema industrializado (muros en concreto reforzado), ubicado en la Av. El Ferrocarril con Calle 98 Plan Parcial Urbana, de la ciudad de Ibagué - Tolima fue objeto de la Revisión independiente a los Diseños Estructurales por mi parte.*
- *La Revisión independiente a los Diseños Estructurales se desarrolló en cumplimiento con lo requerido por el Título II — Revisión de los diseños, artículos 15 a 17 de la Ley 400 de 1997, modificada por medio de la Ley 1229 de 2008, el Decreto-Ley 19 de 2012 y la Ley 1796 de 2016, y por el Apéndice A-6 del Reglamento NSR-10. Y cuyo alcance y metodología, fue desarrollado de conformidad a la Resolución 0017 de 2017 expedida por la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistente".*
- *El diseñador estructural, realizó de manera adecuada el proyecto de estructuras y cumplió con el alcance de los trabajos de diseño estructural establecido en la NSR-10 (ley 400 de 1997, incluyendo los decretos y leyes modificatorios); la sección 3.3.2 de la Resolución 0017 de 2017, incluyendo el alcance ampliado dado en la misma sección, encontrándose dentro de los lineamientos y parámetros establecidos en el reglamento de construcciones sismo resistentes y a conformidad con el mismo.*
- *Que como revisor independiente de Diseños Estructurales, no poseo vínculo ni relación laboral alguna con el ingeniero que realizó los diseños estructurales, ni con el titular de la licencia, así que no me encuentro incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016.*

En constancia de lo anterior, con mi firma en este documento, en los planos estructurales, y en la memoria de cálculos, certifico el cumplimiento de la Normativa Sismo Resistente.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y al estudio de suelos aprobado mediante resolución No. 73001-1-19-0566 del 16 de septiembre de 2019, elaborado por el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matricula Profesional No. 25202-20489, estudio que reposa en dicho expediente.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0706

(Diciembre 10 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias, al Plan Parcial "URBANA", adoptado por Decreto No. 1000-0742 del 26 de junio de 2019 y a la resolución No. 73001-1-19-0566 del 16 de septiembre de 2019 "Por la cual otorga aprobación al proyecto urbanístico general, se concede una licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo y licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el Plan Parcial "URBANA", adoptado por Decreto No. 1000-0742 del 26 de junio de 2019, delimita las afectaciones ambientales y de infraestructura, establece en el Artículo 13 Rondas Hídricas Canales y Aislamientos, las zonas de protección o aislamiento de las quebradas y afluentes.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 19102226 radicado bajo el No. 2019-103727 del 10 de diciembre de 2019.

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de Noviembre de 2014, "Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-258319.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257666884 cancelada en el Banco Davivienda el día 10 de diciembre de 2019, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la ampliación de 16.910,88m² en estrato 4.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a **HERNANDO ARBELAEZ URIBE** con C.C. 17.307.112, **FEDERICO ARBELAEZ URIBE** con C.C. 70.044.061, **JUAN GUILLERMO ARBELAEZ URIBE** con C.C. 70.101.905, **ENRIQUE ARBELAEZ URIBE** con C.C. 14.217.533 y a **MARIA EUGENIA ARBELAEZ URIBE** con C.C. 32.457.625, **Licencia de Construcción en la modalidad de AMPLIACIÓN** del proyecto denominado "**MALLORCA**", -Etapas 4 y 5-, conformado por cuatro (4) Torres -Torres 7 al 10- de doce (12) pisos con cubierta mixta destinadas a Vivienda Multifamiliar, **para un área total construida de 16.910,88m²**; con cuatro (4) apartamentos por piso, para un total de ciento noventa y dos (192) apartamentos. El proyecto está ubicado en el denominado Lote HACIENDA SANTA RITA Supermanzana 1 Lote 1, correspondiente a la Etapa 2 del Plan Parcial URBANA, con un área de 21.959,16 m², zonas verdes de 719.45 m²; índice de ocupación del 0.17 y de construcción 1.50; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-258319 y ficha catastral 00-01-0002-0028-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **JUAN PABLO CARDONA VILLALOBOS** con Matrícula Profesional No. A41102019-1032435932, diseño estructural y

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0706
(Diciembre 10 de 2019)
Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación

de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil WILSON ELECTO MORENO BERMUDEZ con Matricula Profesional No. 25202-27284, Revisor Estructural Independiente el Ingeniero Civil SERGIO RAUL ESPEJO NIÑO con Matricula Profesional No. 25202-091799, con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano en cuanto a corregir en los rótulos de los planos arquitectónicos, el nombre de las torres que hacen parte de la presente aprobación. –Torres Torres 7 al 10-.

Parágrafo 1: El área de servicios comunales cubiertos de 254.53 m² (5.25% -sede social piscinas – sede social 3) se entregará con la Etapa 5.

Parágrafo 2: Los parqueaderos requeridos para las Etapas 4 y 5, quedaron establecidos y aprobados en la resolución No. 73001-1-19-0566 del 16 de septiembre de 2019.

Parágrafo 3.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 5.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 6.- Para dar cumplimiento a la Ley 1114 de 2006, en cuanto al porcentaje de vivienda para personas diversamente hábiles, los apartamentos con estas características de diseño serán los apartamentos 01 del piso 12 de las Torres 7 al 10, y el apartamento 03 piso del piso 12 de la Torre 10.

Parágrafo 7.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será la Ingeniera Civil CARMEN ROSA CARDEÑO OLIVARES con Matricula Profesional No. 05202-27573, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0706

(Diciembre 10 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

- e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 13.
- f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- i) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- j) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- k) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- l) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- m) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- n) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- o) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- p) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- q) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- r) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- s) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- t) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- u) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.
- v) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0706

(Diciembre 10 de 2019)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

Artículo 9.- Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, lo relacionado con la participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación.

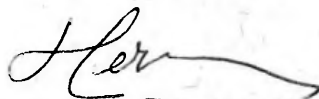
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2019.


Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 16 DIC 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado



HERNANDO ARBELAEZ URIBE
C.C. 17.307.112
Copropietario y Apoderado.

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo 

El notificador



ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0706

(Diciembre 10 de 2019)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGÜE
Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
NIT. 14.237.172-8

Que el día

07 ENE 2020

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

08 ENE 2020

FIRMA: _____